



ACUERDO PCSJA26-12606

28 de octubre de 2026

“Por medio de la cual se formula la lista de candidatos para proveer una vacante del cargo de Consejero del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, dejada por la doctora Rozana Beatriz Abello Albino, en cumplimiento de una orden judicial”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 85 y 166 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, modificados por los artículos 35 y 83 de la Ley 2430 de 2024, respectivamente; de conformidad con lo aprobado en sesión del 21 de octubre de 2026 y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018¹ convocó a concurso de méritos el cargo de Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura (270009) y se conformó el Registro Nacional de Elegibles mediante Resolución PCSJSR26-031 de 11 de febrero de 2026².

Que el señor **RICARDO RAGO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.697.360, aspirante al cargo de Consejero Seccional de la Judicatura, en el marco de la Convocatoria 27, promovió medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y otros, proceso que cursa ante el Juzgado Once Administrativo de Santa Marta bajo el radicado 47-001-3333-011-2025-00113-00.

Lo anterior, con el fin de obtener la declaratoria de nulidad de las Resoluciones EJR24-485 del 20 de septiembre de 2024³ y EJR24-1809 del 15 de noviembre de 2024⁴, mediante las

¹ “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”

² “Por medio de la cual se conforma el Registro Nacional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, para el cargo de Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura”

³ “Por medio de la cual se publican los resultados de la evaluación supletoria de la subfase general del IX curso de formación judicial inicial y se adicionan al anexo de la resolución ejr24-298 del 21 de junio de 2024”

⁴ “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución EJR24-485 del 20 de septiembre de 2024”

cuales fue excluido del Curso de Formación Judicial en la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial. En el marco de dicha actuación judicial el demandante solicitó la adopción de medida cautelar.

Que el Juzgado Once Administrativo de Santa Marta, mediante auto de 27 de agosto de 2025, decretó la medida cautelar solicitada, en el entendido de que se le permitiera al aspirante continuar “(...) *respecto a las actividades que le siguen a la subfase general hasta su culminación— en la medida en que las supere— o hasta que se profiera decisión de fondo desfavorable, lo que ocurra primero*”. Decisión confirmada por el Tribunal Administrativo del Magdalena, en providencia del 4 de marzo de 2026.

Que en cumplimiento de las órdenes judiciales impartidas, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” del Consejo Superior de la Judicatura permitió la continuidad del discente RICARDO RAGO MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía 79.697.360, en la subfase especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Mediante la Resolución EJ26-120 del 22 de mayo de 2026⁵ publicó su calificación definitiva del curso.

Que el numeral 4.1 del artículo 3 del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, norma obligatoria que regula todo el proceso de selección, establece respecto del Curso de Formación Judicial Inicial que la aprobación de la sub-fase general es prerrequisito para cursar la sub-fase especializada, de manera que sólo los aspirantes que aprobaran ambas sub-fases y obtuvieran un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarían en el proceso de selección. Sin embargo, el aspirante **RICARDO RAGO MURILLO** no superó la subfase general, y, por tal razón no continuó en la etapa clasificatoria. Debido a lo anterior, no fue incluido inicialmente en los resultados de la etapa clasificatoria publicados por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial ni, en consecuencia, en el Registro Nacional de Elegibles.

Posteriormente, el mencionado aspirante solicitó nuevamente medida cautelar dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 47-001-3333-011-2025-00113-00, que cursa ante el Juzgado Once Administrativo de Santa Marta.

Que mediante auto del 3 de julio de 2026, el referido despacho judicial decretó una segunda medida cautelar, en los siguientes términos:

" Primero: Decretar la medida cautelar consistente en ordenar a la RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA y a la UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019, permitir la continuidad en el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Juezas,

⁵ “Por medio de la cual se publican las calificaciones definitivas del IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de magistrados y jueces de la República en todas las especialidades, incluidos por órdenes judiciales”

Magistrados y Magistradas de la República de Colombia” del señor Ricardo Rago Murillo identificado con cedula de ciudadanía No. 79697360.

*En consecuencia, se **ORDENA** que, se proceda inmediatamente con la ponderación y consolidación transitoria de los factores de la Etapa Clasificatoria correspondientes al doctor RICARDO RAGO MURILLO (C.C. 79.697.360), aplicando las escalas de conversión oficiales sobre su calificación final de 893,5 puntos obtenida en el IX Curso de Formación Judicial Inicial y, con su inclusión en el Registro Nacional de Elegibles para el cargo de Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura integrado mediante resolución PCSJSR26-031 del 11 de febrero de 2026, mientras se profiere decisión de fondo dentro del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”*

Asimismo, el despacho indicó en la parte considerativa de la providencia:

“Por último, debe indicar el Despacho que con la orden de inclusión en el registro de elegible se sobreentiende que el aquí accionante podrá seguir participando de las etapas consecuentes dentro del pulimentado (sic) concurso de méritos, esto es, la posibilidad de opcionar sede, integrar lista de elegibles, ser nombrado y posesionado en la vacante que eventualmente elija. Así pues, se hace innecesario impartir ordenación como lo solicita el actor, toda vez que tales beneficios se advierten dados a partir de la inclusión en el registro nacional de elegibles.” (subrayado y negrita fuera del texto)

Que con el fin de dar cumplimiento estricto a la orden judicial, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial procedió a valorar y puntuar los factores que integran la etapa clasificatoria respecto del aspirante **RICARDO RAGO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.697.360, y mediante la Resolución CJR26-0479 de 15 de julio de 2026⁶, se incluyó al participante en mención, en los resultados de la etapa clasificatoria del cargo de Consejero Seccional de la Judicatura⁷.

Que una vez en firme el acto administrativo mencionado y en cumplimiento de la orden judicial, se expidió la Resolución PCSJSR26-199 de 10 de agosto de 2026⁸ mediante la cual se incluyó de manera provisional al aspirante **RICARDO RAGO MURILLO** en el respectivo registro, por cuanto su inclusión quedó condicionada a la decisión definitiva que se adopte dentro del proceso del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 47-001-3333-011-2025-00113-00.

⁶ “Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial”

⁷ Adquirió firmeza a partir del 24 de julio de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

⁸ “Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se adiciona la Resolución PCSJSR26-031 de 11 de febrero de 2026, en la cual se conformó el Registro Nacional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, para el cargo de Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura”

El acto administrativo fue notificado mediante fijación por el término de cinco (5) días en el Consejo Superior de la Judicatura, del 11 al 18 de agosto de 2026, y fue divulgado a través de la página web de la Rama Judicial en cumplimiento del numeral 5.2 del Acuerdo de convocatoria PCSJA18-11077 de 2018, y adquirió firmeza el 19 de agosto de 2026, esto es, a partir del día siguiente al vencimiento del término de su notificación⁹.

Que en acatamiento del auto que resolvió la medida cautelar y en los términos del Acuerdo 4536 de 2008¹⁰, durante los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre de 2026, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial ofertó como sede vacante definitiva el cargo de Consejero Seccional de la Judicatura de Sucre, en la vacante que ocupaba la doctora Rozana Beatriz Abello Albino, donde el doctor **RICARDO RAGO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.697.360, en su calidad de integrante del Registro de Elegibles para dicho cargo, el 1 de septiembre optó por la sede en mención, siendo el único integrante de la lista.

Que en sesión ordinaria del 21 de octubre del presente año, el Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento estricto de la orden judicial,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Dar cumplimiento al Auto del 3 de julio de 2026, proferido por el Juzgado Once Administrativo de Santa Marta. En consecuencia, **FORMULAR** la lista de candidatos tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, destinada a proveer una vacante del cargo de Consejero del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre dejada por la doctora Rozana Beatriz Abello Albino.

Orden	Apellidos y Nombres	Puntaje
1	RAGO MURILLO RICARDO	611,58

PARÁGRAFO. La lista de candidatos dispuesta en el presente artículo y los efectos jurídicos y administrativos que de él se deriven, quedarán condicionados a la decisión definitiva que se adopte dentro del proceso judicial del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 47-001-3333-011-2025-00113-00.

⁹ "ARTÍCULO 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso." (subrayado propio)

¹⁰ Modificado por los Acuerdos PSAA13-9941 de 2 de julio de 2013 y PSAA14-10269 de 16 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiséis (2026).



MARY LUCERO NOVOA MORENO
Presidente

UCJ/PCSJ/ADGG/MMBD